



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00547 00
Temas y subtemas	Incorpora Notificaciones. Tiene por notificado por conducta concluyente. Incorpora contestación. Reconoce personería. Incorpora escrito que Descorre contestación. Ordena remitir link de acceso al expediente.

Se incorpora en archivo 019, constancia de diligenciamiento de citación para notificación personal y/o notificación personal realizado por la parte demandante a la demandada ADRIANA PATRICIA BOTERO POZO, no obstante, la misma no será tenida en cuenta por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, ni a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Respecto a la inobservancia de lo preceptuado en el artículo 291 del C. G. del Proceso, respecto al envío de la citación para la notificación personal de la demandada, advierte el Despacho que el formato utilizado, no señala a la demandada el termino en el cual deberá comparecer al Despacho, luego y/o respecto a la notificación personal enviada, ha de significar el Despacho que la misma no logra acreditar el contenido de los documentos anexos, advirtiéndose no se logra acceder a los mismos.

En otro sentido, se incorpora la contestación a la demanda allegada por la demandada ADRIANA PATRICIA BOTERO POZO, visible en archivo 020, por medio del cual, constituyen apoderada judicial, eleva formulación de excepciones de mérito y solicitudes probatorias.

Bajo tal entendido se reconoce personería al Dr. JUAN ENOC MIRANDA USUGA con T.P.163.988 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido. No obstante, se requiere al togado a fin de aclarar y acredite que el correo electrónico informado para notificaciones es

coincidente con el correo inscrito en el SIRNA, en atención a lo consagrado en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada ADRIANA PATRICIA BOTERO POZO, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El traslado de la demanda se surtirá en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 91 del C. G. P., y los términos contarán a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Advierte el Despacho que se surtirá el traslado ordenado por ley, aunque se evidencia que la demandada aquí notificada a allegado contestación a la demanda, no obstante, de guardar silencio dentro del término señalado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 28 de junio del 2019¹, se tendrá como contestación el escrito visible en archivo 020.

Finalmente se incorpora en archivo 021, escrito proveniente del demandante por medio del cual descurre el traslado de la contestación realizada por la demandada, en razón al envío simultaneo realizado por la demandada al demandante al momento de enviar al Despacho la contestación, sobre el cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Luego, una vez se surta el presente traslado se continuará con el trámite procesal oportuno.

Envíese link de acceso al expediente a la parte demandada y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 026** hoy **5 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

¹ Auto que admite la demanda del 28 de junio del 2019. Pág. 107 del archivo 001.

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73a51d1b523f845eed80a669519f99a9396ae7c727ce7b0475a9b09dbeb3bb6**

Documento generado en 04/03/2024 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>